



RAD. 2023-00145. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por CARMEN PULIDO VDA. DE FAJARDO contra UGPP, dándole cuenta que la parte demandante presentó escrito de subsanación.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920230014500  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARMEN PULIDO VDA. DE FAJARDO  
DEMANDADA: UGPP

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de julio de 2023, por el cual se dispuso mantener la demanda en secretaría a efectos de acreditarse el agotamiento de la reclamación administrativa.

En tal sentido, el apoderado de la demandante presentó escrito el día 13 de julio de 2023, vale decir, en forma oportuna, de cara a la fecha de notificación del auto de marras, que lo fue el 7 de julio de 2023, insistiendo en que tal requisito se materializó con las reclamaciones aportadas en la demanda, pero lo cierto es, que, en el mencionado proveído se determinó que las peticiones elevadas son disímiles a las pretensiones enarboladas en la demanda, pues, en esta última se solicita la reliquidación de la pensión de vejez *“tomando como base los dos últimos años de cotización hasta la última semana como lo establece el artículo 13 del acuerdo 049 de 1.990 aprobado por el Decreto 758 de 1.990.”*, mientras que, en las peticiones elevadas ante la UGPP, se exhorta, por una parte, por el reajuste con base en la Ley 4ª de 1976, y de otro lado, porque se realice una proyección o comportamiento de la mesada pensional desde cuando se reconoció la pensión hasta la fecha con los aumentos legales y extralegales.

Se sigue de lo anterior, que la falencia señalada en auto del 6 de julio de 2023 no fue subsanada, lo que impone declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto, y consecuentemente, regresar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto. En consecuencia, se ordena el regreso de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.